

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE FACULTA AL SECRETARIO GENERAL DE ESTE ORGANISMO A EFECTO DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ORDENADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-JDC-61/2010

ANTECEDENTES

I.- En fecha veintiuno de marzo de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por el Ciudadano José Luis Mendoza Tablero en contra de la resolución número RV-UT/001/10 aprobada por el Consejo General de este Instituto en sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y concluida el trece de marzo del mismo año.

II.- Con fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, el Consejero Presidente de este Instituto remitió a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal mediante oficio número IEE/PRE-2020/10 el citado Juicio junto con el informe circunstanciado correspondiente.

III.- En fecha diecinueve de abril del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó mediante acuerdo ser competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el Ciudadano José Luis Mendoza Tablero. Asimismo ordenó notificar personalmente dicho acuerdo al promovente por conducto del Consejo General de este Instituto.

IV.- En fecha veintiuno de abril de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/PRE/1219/10 el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto remitió al Secretario General el documento indicado en el antecedente inmediato anterior para los trámites administrativos y legales a que hubiese lugar.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 3 fracción II y lo previsto en el numeral 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el

Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función se deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Código de la materia.

De igual forma, el diverso 75 del Código en referencia establece que el Instituto tiene entre otros fines los siguientes:

“...
I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

...
IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

...”

2.- Que, el numeral 89 fracción LIII del Código Comicial del Estado señala que es atribución del Consejo General de este Instituto dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las atribuciones conferidas por el Ordenamiento Legal en cita.

Ahora bien, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su numeral 93 fracción XXI dispone como atribución del Secretario General las demás que le confiera este Órgano Superior de Dirección.

En este contexto, se debe tomar en consideración que el diverso 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

Asimismo, el artículo 5 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral refiere que las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y



Instituto Electoral del Estado

CG/AC-067/10



resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3 de dicha Ley, no cumplan las disposiciones de la Ley en cita o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos de ese Ordenamiento.

Así, se advierte la obligación que tiene el Consejo General de este Instituto de observar las determinaciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de coadyuvar con dicha Autoridad Electoral para que ésta de cumplimiento a las atribuciones conferidas por las disposiciones aplicables en la materia.

En cumplimiento a lo establecido en el acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-61/2010 respecto de notificar “...**personalmente**, a José Luis Mendoza Tablero por conducto del aludido Consejo General, en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por el actor en su demanda...”, este Cuerpo Colegiado en estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales en la materia antes señaladas y observando los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones determina que este Organismo como autoridad electoral local debe acatar dentro del ámbito de sus atribuciones lo dispuesto por el Máximo Órgano Jurisdiccional Federal en la resolución dictada por la Sala Superior del mismo con la finalidad de hacer del conocimiento del Ciudadano promovente la determinación recaída al medio de impugnación que presentó.

Es de indicar, que la autoridad electoral en cita anexa a la notificación realizada a este Organismo los elementos necesarios para efectuar la misma, tales como el domicilio del promovente y la copia simple de la resolución que se solicita sea notificada.

Por lo que, este Cuerpo Colegiado determina en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVI y 93 fracción XXI del Código de la materia facultar al Secretario General de este Instituto para que tome las medidas necesarias para realizar la notificación indicada en el acuerdo recaído al expediente identificado con el número SUP-JDC-61/2010. Lo anterior, en atención a que este Órgano del Instituto funciona de manera colegiada y mediante la celebración de sesiones, por lo que materialmente resulta imposible que el Colegiado practique la notificación de mérito.

3.- Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial del Estado este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero



Instituto Electoral del Estado

CG/AC-067/10



Presidente para que una vez realizada la notificación por el Secretario General de este Instituto remita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las constancias originales de la notificación practicada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General de este Organismo a efecto de realizar la notificación ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente identificado con el número SUP-JDC-61/2010, en términos de lo expuesto en el considerando 2 del presente instrumento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que una vez realizada la notificación por el Secretario General de este Instituto remita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las constancias originales de la notificación practicada, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 3 de este acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS